



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n

30564 Lorquí, Murcia

968 690 001

Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE CINCO DE JULIO DE 2023**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del cinco de julio de 2023, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, d. Isidoro Martínez Cañavate, Dña. María Dolores García Rojo y D. José Antonio Briales Guerrero.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA DE 28/06/2023. ACUERDOS A TOMAR**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 28/06/2023.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN
PARA APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE
SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A
TOMAR.**

Antecedentes

La Junta de Gobierno de Local, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2023, adoptó entre otros acuerdos los siguientes:

*Aprobar el INICIO del expediente de licitación de **LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ**, debiendo de llevarse a cabo la redacción de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, teniendo en cuenta que el contrato actual esta vigente hasta el 1 de agosto de 2023.*

2. Procedimiento de licitación

De conformidad con el art 22 , art 156 y art 159 de la Ley 9/2017, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 96.000 euros SIN IVA (teniendo en cuenta los dos años iniciales de vigencia del contrato, y la posibilidad de prorrogarlo anualmente, hasta un máximo de dos años) el procedimiento de licitación aplicable seria el procedimiento abierto simplificado (su valor estimado es inferior a 100.000 euros), con la especialidades que se recogen el art. 159.4 del mismo texto legal indicado.

3. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

3. fiscalización de intervención.

Por parte de la Sra. Interventora se ha emitido la correspondiente retención de crédito.

Se ha redactado el pliego de condiciones administrativas y el de condiciones técnicas, habiéndose comprobado la necesidad de ajustar el presupuesto y la duración prevista del contrato, y así mismo consta en el expediente el informe de fiscalización, emitido por la Sra. Interventora, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico y se ha emitido informe por la Secretaria General.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de licitación del CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de adjudicación será el simplificado previsto en el art 159 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de **29.947,50 € IVA incluido** (desglosado en 24.750 € de base imponible + 5.197,50 € correspondientes al 21% del IVA), con cargo al presupuesto del año 2023

TERCERO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo 10 DIAS HABILES para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.

ANEXOS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI.

1. OBJETO

1.1 Es objeto del presente Pliego la contratación por parte del Ayuntamiento de Lorqui, de los “**SERVICIOS FUNERARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LORQUI**”, que se realizará conforme al PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que se adjunta.

Las actividades que comprenderán este servicio, a título enunciativo y no limitativo ni exhaustivo, son las que se describen a continuación:

- 1) Tape de nicho o fosa para los enterramientos
- 2) Exhumaciones
- 3) Traslados de restos dentro del mismo cementerio
- 4) La función de recoger toda la documentación respecto a los enterramientos que realicen todas las funerarias en el cementerio, así como, verificar que las funerarias hayan abonado las tasas, tanto de enterramiento como de exhumaciones
- 5) Trasladar las licencias de enterramiento a la oficina correspondiente del ayuntamiento.
- 6) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada por los servicios funerarios en cada enterramiento producido.
- 7). Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, sino se dispone de la correspondiente autorización.
8. Notificar al Ayuntamiento la necesidad de unidades de enterramiento que sean precisas para asegurar la adecuada prestación del servicio.
9. Traslado y tratamiento de residuos generados por la actividad del cementerio, a un gestor autorizado.

NO ESTARÁ COMPRENDIDA ENTRE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, LA ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, PANTEONES O NICHOS, QUE SE REALIZARÁN DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.

1.2 La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es 98371111-5.

1.3. En este caso, el contrato se licita en un lote único dado que la realización independiente de las prestaciones que integran el contrato puede dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP.

1.4. Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente convocatoria se publicará en el perfil del contratante en la página web: www.ayuntamientodelorqui.es, el cual está alojado en la plataforma de contratación del sector público.

2. REGULACIÓN JURÍDICA Y NATURALEZA JURIDICA

2.1.El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LCSP.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la LCSP, “son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

Este contrato no está sujeto a regulación armonizada, pues no supera los umbrales previstos en el artículo 22 de la LCSP.

2.2. En contrato se regirá por las prescripciones contenidas en el presente pliego; los preceptos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

2.3. Documentos que tienen carácter contractual

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

El presente pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.

El pliego de prescripciones técnicas (PPT).

La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.

El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

2.4. Prerrogativas del Ayuntamiento en relación con este contrato

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

2.5. Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido

carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. En el apartado A.8 del CCP del contrato se indicarán, en su caso, las cuestiones que tengan tal carácter.

2.6. Protección de Datos de Carácter Personal

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de «encargado del tratamiento», consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP.

Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o complemente.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y el Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa nacional vigente, que figurará como anexo al contrato que se formalice.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato derivado de la adjudicación de la actividad objeto del presente Pliego será de UN AÑO a contar desde su formalización. Dicho contrato podrá ser prorrogado anualmente, por TRES años más, si se acuerda de forma expresa, antes de su finalización, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO AÑOS.

Dado que el contrato tiene carácter plurianual, la autorización y el compromiso de gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el art. 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. PUBLICACION DE LA LICITACION Y FORMA DE ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorqui, (art 63 de la LCSP), el cual, en cumplimiento del art 347 de la LCSP, está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Publico, www.contrataciondelestado.es, en la que se podrá acceder a los pliegos de condiciones, anuncio de licitación, y demás documentación e información a que hace referencia el precitado artículo 63 de la LCSP

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO.

Debemos de distinguir entre presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato:

Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado.

En este supuesto el presupuesto base de licitación, por un año, es de 29.947,50 IVA incluido (desglosado en 24.750 euros de base imponible + 5.197,50 euros correspondientes al 21% IVA).

Valor estimado del contrato: Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará los efectos económicos de las eventuales prórrogas. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 99.000 euros, sin incluir IVA, si tenemos en cuenta el año inicial de vigencia del contrato, más la posibilidad de prorrogarlo por tres años más.

Precio del contrato: Será la contraprestación a percibir por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

5.6. No es aplicable la revisión de precios.

6. PROCEDIMIENTO DE LICITACION.

Considerando que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 99.000 euros, es aplicable el procedimiento simplificado regulado en el art 159 de la LCSP.

7. RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, en la misma resolución del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato deberá de nombrarse un responsable del contrato al cual le corresponderán las siguientes funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).

- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.

- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.

- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.

- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.

- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.

- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.

- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.

- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato

8. APTITUD PARA CONTRATAR

8.1. Podrán tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Todos los licitadores que se presenten a este procedimiento de licitación deberán estar

inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

8.2 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

8.3 La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.4 Podrán presentarse proposiciones escritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización del objeto de esta contratación. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. La duración de las Uniones Temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. A tal efecto deberán de cumplimentar el Anexo II.

8.5 En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, no será necesaria su acreditación al exigirse como requisito para la presentación de ofertas estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.

Aun así, la documentación justificativa de los requisitos necesarios para contratar exigidos por la LCSP que no conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores, podrá ser requerida antes de la adjudicación del contrato.

10. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Se utilizará un solo criterio de valoración: el PRECIO, el cual será cuantificable de 0 a 10 puntos, mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$P = 10 \times \frac{A}{B}$$

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

Criterios de desempate: De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas :

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en el que se produzca el empate y no con carácter previo.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Requisitos de las ofertas: Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador solo podrá presentar una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Los archivos a incluir en el SOBRE ÚNICO son:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) CERTIFICADO DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO o registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y **declaración responsable por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales**. Si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.

c) **LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente MODELO DE PROPOSICIÓN:

« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI** hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO deeuros (**en letra y número**), desglosado en _____€ (base imponible) + -----€ (21% IVA), (en letra y número) euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

(Firma electrónica del licitador)

La proposición económica será valorada aplicando la fórmula indicada en la cláusula 10 del presente pliego.

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

Presentación de las ofertas:

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, www.contrataciondelestado.es, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la

publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido así como ser usuario “operador económico” registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado. La denominación del sobre será la siguiente: SOBRE ÚNICO “LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI”

12. MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Los miembros electos que, en su caso, forman parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Conforman la Mesa de contratación:

Concejal de Urbanismo, D^a Francisca Asensio Villa, Presidenta de la Mesa

Secretaria General de la Corporación, D^a Laura Bastida Chacón, como Vocal.

Interventora de la Corporación, D^a Carmen Gomez Ortega, como Vocal.

Técnico de la Oficina Técnica, D. Luis Bernardeau Esteller, como vocal.

Un funcionario de la Corporación, Jesús David García Sánchez que actuará como Secretario de la Mesa.

En caso de no poder estar presente alguno de sus miembros, será sustituido por persona con cargo análogo.

13- APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Apertura del sobre único. En el día y hora señalados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá en acto que no tendrá carácter público (dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporta la plataforma electrónica de contratación pública permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida) al descifrado y apertura del sobre único y a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, levantándose seguidamente acta en la que figuren cada uno de ellos.

Si la Mesa de contratación, observara errores u omisiones que se refieran a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento (el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación), se comunicará dicha circunstancia a los licitadores afectados, exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que procedan a su corrección o subsanación.

El inicio del referido plazo coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación. Asimismo, el órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo indicado.

La Mesa de contratación una vez calificada la documentación a que se refiere el párrafo anterior, y subsanados, en su caso, los defectos, errores u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los empresarios admitidos a la licitación y los rechazados, indicando en este caso, las causas de su rechazo.

Seguidamente, se procederá a efectuar la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos, pudiéndose solicitar los informes técnicos que se estimen oportunos en orden a identificar posibles ofertas en presunta anormalidad o desproporción de acuerdo con el artículo 149 LCSP.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados

13.2. Adjudicación del Contrato.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de

noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

13.3 Renuncia o desistimiento:

El órgano de contratación, por razones de interés público, debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

13.4.Licitación desierta:

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Al ser un contrato no susceptible de recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

En cumplimiento de lo establecido en el art 159 la garantía definitiva debe ser presentada con carácter previo a la adjudicación.

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

15. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

A) Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y de las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son obligaciones del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

- Relación Laboral: el presente contrato no implicará ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento de Lorquí, ni del adjudicatario ni de sus asalariados que serán por su cuenta.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista cualesquiera gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen, entre ellos los gastos de publicación

B)Obligaciones de la Administración

- Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
- El abono de la contraprestación económica que corresponda según las condiciones del contrato.

16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No se establecen causas de modificación del contrato.

17. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

17.1 El adjudicatario se obliga al cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo, relativas a seguridad e higiene, incluso de la de Previsión y Seguridad Social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exenta la Entidad Municipal contratante de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas disposiciones y demás de carácter laboral que se produzcan por el adjudicatario. Igualmente, éste se obliga a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria nacional, en todos sus aspectos y normas vigentes, así como las de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de 50 vendrán obligadas a cumplir lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre integración social de los minusválidos, así como en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo y demás normativa complementaria.

17.2 La empresa contratista responderá objetivamente y, en su consecuencia, deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia del contrato adjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

17.3 La contrata será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que, eventualmente, puedan dirigirse contra la Administración Municipal.

17.4 De conformidad con lo establecido en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, así como en el art. 60.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en los arts. 13 a 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la empresa contratista tendrá la obligación de aportar, con anterioridad al vencimiento de la validez de los certificados inicialmente aportados y hasta la finalización del contrato, y sin que medie reclamación alguna por parte de esta Administración, nuevas certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. **Dicha obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial.**

18. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El Órgano de Contratación, en caso de incumplimiento, a propuesta del responsable del contrato, previa tramitación de las actuaciones oportunas y con audiencia del contratista, podrá imponer a éste multas con arreglo a lo previsto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a las penalidades que a continuación se especifican:

19. INFRACCIONES:

Faltas Leves:

El incumplimiento ocasional de alguna de las obligaciones señaladas en el Pliego y en su propia oferta que no perturbe el normal desarrollo del servicio.

Faltas Graves:

Abandono del servicio, negligencia, o descuido continuado.

Trato vejatorio al usuario, salvo que revistiese características tales que deban ser calificadas como de muy graves.

Falsedad o falsificación de los servicios prestados.

En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario.

La realización de tareas o actividades que excedan del contenido de este servicio y cuya competencia pudiera corresponder al ámbito sociosanitario.

El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones.

Faltas Muy Graves:

Negar la prestación del Servicio, sin causa justificada, a toda persona designada por el Ayuntamiento de Lorquí, como usuaria del Servicio.

La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que conozcan en razón de las actividades que se realizan.

Negativa infundada a realizar los servicios o tareas ordenados por escrito por esta Administración Municipal, siempre que esta actitud sea imputable a los responsables directos de la empresa.

Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones y robo a los usuarios del servicio.

Notoria falta de rendimiento, prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad.

Ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave al usuario continuado y reiterado.

La introducción de modificaciones en la composición del equipo profesional sin autorización previa del Ayuntamiento de Lorquí, así como la utilización para la realización de los trabajos de

personal que no reúna las condiciones establecidas en el presente documento o, en su caso, las ofertadas por el contratista.

Incumplimiento de los términos y plazos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la sustitución o reparación del equipamiento necesario para la correcta prestación del servicio.

En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento de servicio objeto de este contrato y las características del mismo que se opongan manifiesta y notoriamente a este pliego.

El incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales del contrato.

20. SANCIONES:

Las faltas cometidas por el adjudicatario se sancionarán en la siguiente forma:

Las faltas leves se penalizarán con una sanción económica de hasta el 2% del importe de adjudicación del contrato.

Las faltas graves se penalizarán con una sanción económica comprendida desde el 2% hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato.

Las faltas muy graves se penalizarán con una sanción económica comprendida desde el 5% hasta el 10% del importe total del contrato, o con su resolución. Los importes de las sanciones se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones o facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones; debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 99.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

21. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Con independencia de las faltas que puedan causar la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, motivarán la resolución del mismo las enumeradas en los arts. 203 y 284 de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos previstos en el art. 285.

22. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 de la Ley de Contratos del Sector Público. Salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, éste podrá concertar con

terceros la realización parcial de la prestación, en las condiciones establecidas en los arts. 210 y 211 de la Ley de Contratos del Sector Público

23. CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo establecido en el art. 124 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista y todos sus empleados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de la información. Dicho extremo se considera obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el art. 206.

24. GASTOS.

El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

25. INTERPRETACIÓN E INCIDENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento con el procedimiento establecido en el art. 195 del mismo texto legal, el cual será resuelto por la Alcaldía, previa audiencia al contratista. A este efecto, el responsable del contrato y el contratista pondrán en conocimiento de la Administración Municipal, por escrito, cualquier cuestión que pueda originar tales incidencias. Los acuerdos en su caso adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al contratista de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente.

26. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 206 y 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de dicha Ley. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

27. ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del LCSP, el órgano de contratación es el Alcalde. No obstante dicha competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

28.- NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones que se realicen derivadas de esta contratación se realizarán por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico designada por el licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y/o Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lorquí.

ANEXO I

DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F n°, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación del Expediente “**SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ**” EXP 1/2023.

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Designa la siguiente dirección de correo electrónico _____, para recibir comunicaciones de notificaciones a través de la PLACSP.
- Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a fecha

(Firma electrónica)

NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deban de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 71 del TRLCSP relativo a la prohibición de contratar.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil, con CIF Nº y Dºactuando en nombre y representación de la mercantil con CIF nº adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios del contrato denominado..... por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

Y para que conste, firmamos electrónicamente la presente declaración ena
de.....de 20__

Fdo.: _____
Firma del licitador

Fdo.: _____
Firma del Licitador

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ.

1.-OBJETO Y AMBITO DEL CONTRATO.

El objeto del presente pliego es la contratación de los servicios funerarios del Ayuntamiento de LORQUÍ.

Las actividades que comprenderán este servicio, a título enunciativo y no limitativo ni exhaustivo, son las que se describen a continuación:

- 1) Tape de nicho o fosa para los enterramientos
- 2) Exhumaciones
- 3) Traslados de restos dentro del mismo cementerio
- 4) La función de recoger toda la documentación respecto a los enterramientos que realicen todas las funerarias en el cementerio, así como, verificar que las funerarias hayan abonado las tasas, tanto de enterramiento como de exhumaciones
- 5) Trasladar las licencias de enterramiento a la oficina correspondiente del ayuntamiento.
- 6) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada por los servicios funerarios en cada enterramiento producido.
- 7). Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, sino se dispone de la correspondiente autorización.
8. Notificar al Ayuntamiento la necesidad de unidades de enterramiento que sean precisas para asegurar la adecuada prestación del servicio.
9. Traslado y tratamiento de residuos generados por la actividad del cementerio.

NO ESTARÁ COMPRENDIDA ENTRE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, LA ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, PANTEONES O NICHOS, QUE SE REALIZARÁN DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO

2. OBLIGACIONES GENERICAS DEL CONTRATISTA

2.1. INHUMACIÓN Consistirá en la introducción del cadáver en el nicho, fosa, panteón, etc., que corresponda. Luego se tapiará o cerrará según proceda en su caso cumpliendo lo establecido en la Ley de Sanidad y en el Reglamento de policía Mortuoria

2.2. EXHUMACIÓN Consistirá en sacar y preparar restos de los cadáveres para su posterior traslado al osario o lugar donde corresponda, cumpliendo lo establecido en la Ley de Sanidad y en el Reglamento de policía Mortuoria

2.3. TRABAJOS PERMANENTES JARDINERIA. Limpieza de caminos peatonales y zonas verdes. La limpieza se concreta en el barrido, baldeo manual o mecánico y en la recogida de todos los restos, vegetales y no vegetales que se depositen en los caminos y zonas verdes, así como el vaciado de las papeleras, con el fin de que el conjunto del cementerio se encuentre siempre en perfectas condiciones de uso e imagen. El origen de estos restos es de naturaleza variada: usuarios, viento, lluvia, actos públicos, causas fortuitas, etc. debiendo el licitador disponer de los medios y del personal estable necesarios para su recogida diaria de acuerdo con unas rutas o circuitos, e incluso dispondrá, en su momento de las medidas extraordinarias que se requieran por actuaciones especiales. Los residuos y restos recogidos serán transportados diariamente a un contenedor de R.S.U. situado en un lugar cercano al cementerio. La frecuencia mínima de limpieza en zonas ajardinadas será diaria.

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EN LOS TRABAJOS CIRCUNSTANCIALES. Además de las obligaciones genéricas establecidas en la legislación vigente, el adjudicatario habrá de cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a).- Recibir y conducir los cadáveres y restos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito de cadáveres cuando así proceda.

b).- Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación en su caso y cierre y cubrimiento de sepulturas, el día que soliciten los familiares.

c).- Realizar las operaciones necesarias para cierre y tabicado del nicho, dejándolo en perfectas condiciones para la posterior colocación de la placa.

d).- Queda prohibido solicitar cualquier tipo de remuneración, canon a los familiares del fallecido o fallecida por la prestación de los servicios previstos en el presente Pliego.

e).- Cuidar de la destrucción de ropas, utensilios fúnebres y enseres procedentes de la evacuación y limpieza de las sepulturas.

f).- Velar por el buen orden dentro del Cementerio evitando actos y la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.

g).- Debe disponer de un teléfono en el que desde el Ayuntamiento se le pueda localizar en cualquier momento.

h).- Ejercer directamente la prestación del servicio, con prohibición de cederlo, arrendarlo o traspasarlo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

i).- Tener previsto el modo en que el servicio quede cubierto en caso de enfermedad o ausencia justificada del adjudicatario del municipio, de forma que no se produzca ninguna interrupción en la prestación del servicio.

j).- Ejecutar las instrucciones especiales que procedan de la Alcaldía.

k).- Velar y mantener cuantos objetos existan en el Cementerio, así de ornamentación de sepulturas, como de los elementos, enseres y herramientas necesarias para el servicio.

l).- Mantener en perfectas condiciones de limpieza del depósito mortuario y las demás instalaciones, así como todas las demás zonas de propiedad municipal dentro del Cementerio. Ll).- Dar cuenta de las anomalías que se puedan producir dentro del recinto del Cementerio, y comunicar en el Ayuntamiento al funcionario encargado de la labor administrativa del mismo.

3. INSPECCION Y NIVEL DE SERVICIOS.

El Ayuntamiento de LORQUÍ, inspeccionará en todo momento la forma de prestación de los diferentes servicios adjudicados en relación con las especificaciones del presente Pliego.

Las facultades de los técnicos designados para desempeñar el Servicio de Inspección, serán las siguientes:

a) Controlar que las labores se efectúen oportunamente y en la forma estipulada.

b) Controlar si se cumple tanto lo estipulado en este Pliego de Condiciones como en los posibles compromisos posteriores del adjudicatario en cuanto al número y cualificación del personal operario en las distintas zonas.

c) Determinar si los equipos, maquinaria y herramientas que haya de utilizarse en la realización de las labores, satisfacen las condiciones exigidas en el presente Pliego.

d) Vigilar si el aseo, vestuario y competencia del personal afecto a la plantilla del adjudicatario reúne las condiciones apropiadas al rango del lugar que actúan, y a la importancia de la misión que tenga encomendada.

e) Fiscalizar el consumo de agua para que sea el mínimo compatible con realización de los riegos adecuados. Las decisiones de los técnicos se transmitirán por escrito y serán cumplidas, de forma inmediata, o en el plazo que se fije, por el adjudicatario o persona que en cada momento lo represente.

4.- PERSONAL

- El adjudicatario dispondrá del personal necesario para la buena ejecución de las labores de conservación, inhumación y exhumación, para prestar el servicio los 365 días al año.

- El personal de la empresa adjudicataria, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcional o de naturaleza alguna respecto del Ayuntamiento de LORQUÍ.

El adjudicatario del presente concurso no está obligado a absorber al personal adscrito al servicio actualmente. A tal efecto, los licitadores deberán tener en cuenta en las ofertas que presenten los tipos de contratos de su personal y las posibles indemnizaciones que deberán abonar, al mismo, a la finalización de sus contratos. La empresa a contratar aportará un operario con disponibilidad de todos los días, para los servicios de mantenimiento, inhumación y exhumación, según la necesidad del servicio, en horario de mañana o tarde, en función de la hora de las inhumaciones. Los materiales necesarios para las inhumaciones o exhumaciones, así como ladrillos, arena, cemento, etc., necesario para llevar a cabo las labores, serán aportados por la Empresa adjudicataria. Siempre

que haya que realizar una inhumación o exhumación, la empresa se hará cargo de los enterramientos y servicios aportando, el personal necesario, para realizar los trabajos. Si para realizar los trabajos de inhumación y exhumación, es necesario puntualmente aportar un operario al servicio general el coste del mismo correrá a cargo de la Empresa contratante. Asimismo, el Ayuntamiento colocará un contenedor, o bien acondicionará una zona adecuada para el vertido de los desperdicios de las exhumaciones, del barrido, segado de hierba y limpieza del Cementerio.

- La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en la Seguridad Social y cumplir todas las obligaciones legales y contractuales respecto del mismo, debiendo acreditarse el pago de las cotizaciones de seguros sociales y, en su caso, de las indemnizaciones pertinentes al personal, ante el Ayuntamiento.

- HORARIO. Las operaciones de este contrato se realizarán durante 7 días a la semana, los 365 días al año.

El cementerio municipal permanecerá abierto al público en los siguientes horarios:

HORARIO	Lunes a viernes	Fines de semana/festivos
INVIERNO	de 8 a 19 horas	de 9 a 19 horas
VERANO	de 8 a 21 horas	de 9 a 21 horas.

El día 1 de noviembre, el día de San José, y el día de la Madre, el horario será de 8 de la mañana hasta las 19 horas de la tarde.

5. INSTALACIONES

Todas las instalaciones, locales, etc., existentes en el Cementerio de propiedad Municipal, podrán ser utilizadas por la Contrata adjudicataria del Servicio.

Las mejoras en instalaciones para el personal adscrito al servicio, que sean necesarias realizar en cumplimiento de la Legislación laboral vigente, serán por cuenta del contratista.

Todas las mejoras que sean necesarias realizar en el Cementerio respecto a las instalaciones y locales, nichos, etc., en cumplimiento de las necesidades del servicio o de la legislación vigente sean con cargo al Ayuntamiento.

6. MEDIOS MATERIALES

.- Los materiales sobrantes de arena, cemento, y ladrillos existentes en el Cementerio Municipal, de propiedad Municipal podrán ser utilizados por la contrata para realizar el Servicio de mantenimiento, inhumación y exhumación

El material que se considere necesario para mantener el servicio o mejorar las condiciones del mismo, correrán a cargo de la contrata.

El adjudicatario no podrá realizar obras nuevas ni mejoras que alteren o modifiquen el trazado o características de los elementos a conservar, salvo autorización expresa del Ayuntamiento como servicio especial

Serán por cuenta del Ayuntamiento, el consumo de agua para riego, el mantenimiento de la red y bocas de riego, así como el suministro de plantas.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SEF) PARA EL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL A TRAVÉS DE OBRAS O SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, SUBPROGRAMA EMPLEO PÚBLICO LOCAL, AÑO 2023. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la Orden de 31 de agosto de 2022, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM nº 7 de septiembre de 2022), donde se establecen las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones correspondientes al programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social.

Visto el extracto de la Resolución de 22 de junio de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2023 para la concesión de subvenciones del programa inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, Subprograma Empleo Público Local (BORM nº 148, 29 de junio de 2023).

Visto que la finalidad de este programa, como parte del itinerario individual y personalizado realizado a los demandantes de empleo, es la adquisición de experiencia laboral, la mejora de la ocupabilidad y el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar una subvención, por el importe máximo de la misma, de treinta y seis mil ochocientos diez euros (36.810,00 €) al Servicio Regional de Empleo y Formación para el desarrollo del “Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, Subprograma Empleo Público Local, año 2023”.

Segundo.- Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos para cubrir la parte que no sea financiada por el Servicio de Empleo y Formación, para el buen fin del proyecto.

CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA EN DETERMINADAS SITUACIONES. ACUERDOS A TOMAR.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Lorquí y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, para que miembros de las Policías Locales de ambos municipios puedan actuar en sus términos municipales, por tiempo determinado, en comisión de servicios de carácter voluntario, en determinados eventos.

El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, con posibilidad de prórroga por otros 4 años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, denuncia que deberá efectuarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice la vigencia del convenio. Para cada eventualidad que se pueda producir, las autoridades firmantes del convenio suscribirán el correspondiente protocolo al mismo, en el que se especificarán los concretos periodos de tiempo en que los funcionarios de cada municipio podrán actuar en el término municipal

solicitante, así como la identidad de los funcionarios que serán adscritos en comisión de servicios de carácter voluntario a ese Ayuntamiento durante dichos periodos.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA EN DETERMINADAS SITUACIONES.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos necesarios para el cumplimiento del Convenio.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las Juntas de Personal de ambos Ayuntamientos.

A N E X O

CONVENIO COLABORACION AYUNTAMIENTO DE LORQUI Y VILLANUEVA DEL RIO SEGURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA EN DETERMINADAS SITUACIONES.

En Lorquí, a de de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, conforme la habilitación legal para representarle expresamente conferida por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra D. Jesús Mariano Viciano Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, conforme la habilitación legal para representarle expresamente conferida por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

PRIMERO.- Que teniendo en consideración que en determinados eventos de ambos municipios son necesarios un mayor número de efectivos de la Policía Local, ante la afluencia de público que acude a los acontecimientos que se celebran.

Que, asimismo, también pueden producirse otras eventualidades que impliquen que el número de efectivos sea insuficiente para la adecuada prestación del servicio, resulta necesario la celebración del presente convenio con el fin de dar cobertura a todas estas situaciones.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 6/2019 de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, que establece que:

Para atender eventualmente sus necesidades, los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos que miembros de las policías locales de otros municipios puedan actuar en sus términos municipales, por tiempo determinado, en comisión de servicios de carácter voluntario, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan, en el marco de lo

establecido en la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura del alcalde o alcaldesa del municipio donde se realicen. Dichos convenios habrán de ser comunicados a las juntas o delegados de personal de los distintos Ayuntamientos.

Añade en el apartado quinto que “A los efectos previstos en los apartados anteriores, podrá instarse la colaboración de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, a la que, en todo caso, se dará cuenta de las autorizaciones, convenios o acuerdos adoptados por los Ayuntamientos, en el plazo máximo de 10 días desde la adopción o suscripción de los mismos.

TERCERO.- Que resultando de común interés a ambas partes otorgar un convenio en el cual se precisen los términos de la colaboración entre ambos Ayuntamientos para que determinados efectivos de la Policía Local presten sus servicios de forma eventual en el término municipal del otro Ayuntamiento, en la línea prevista por el artículo 15.3 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Los Ayuntamientos de Lorquí y de Villanueva del Río Segura acuerdan que, previo requerimiento de uno de los mismos, para atender otras necesidades eventuales que se puedan producir, miembros de las Policías Locales de uno de los municipios puedan actuar en el término municipal del otro, por el tiempo determinado que dure esa necesidad eventual.

SEGUNDA.- La prestación del servicio por parte de las Policías Locales tendrá carácter voluntario para los mismos. A tal fin por parte del Jefe de la Policía Local se solicitará voluntarios para la prestación del mismo, siendo realizado en comisión de servicios.

TERCERA.- El número de efectivos que prestarán su servicio en el término municipal del Ayuntamiento solicitante dependerá de las necesidades y de la disponibilidad de los mismos en ese momento por el Ayuntamiento otorgante.

CUARTA.- Las retribuciones e indemnizaciones que por la realización del servicio se hagan acreedores los funcionarios que los presten, serán hechos efectivos por el Ayuntamiento que sean requeridos y presten estos servicios especiales.

QUINTA.- El presente Convenio será comunicado a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las Juntas de Personal de ambos Ayuntamientos.

SEXTA.- Los litigios derivados del presente convenio de colaboración serán de carácter jurídico-administrativo en virtud de la naturaleza del presente convenio y se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes.

SÉPTIMA.- El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, con posibilidad de prórroga por otros 4 años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, denuncia que deberá efectuarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice la vigencia del convenio. Para cada eventualidad que se pueda producir, las autoridades firmantes del convenio suscribirán el correspondiente protocolo al mismo, en el que se especificarán los concretos periodos de tiempo en que los funcionarios de cada municipio podrán actuar en el término municipal solicitante, así como la identidad de los funcionarios que serán adscritos en comisión de servicios de carácter voluntario a ese Ayuntamiento durante dichos periodos.

QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA MODIFICAR EL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y EL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ PARA QUE MIEMBROS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE UNO DE LOS MUNICIPIOS PUEDAN ACTUAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL OTRO, APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 28/06/2023. ACUERDOS A TOMAR.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada del día 28/06/2023, adoptó los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lorquí y el Ayuntamiento de Ceutí para que los miembros de las policías locales de uno de los municipios pueda actuar en el término municipal del otro, cuyo contenido se adjunta a esta propuesta como Anexo I.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ceutí, así como a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, (en cumplimiento de lo dispuesto en el art 15.5 de la Ley 6/2019).”

En dicho acuerdo se anexó un borrador de dicho convenio que debe ser modificado.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar el borrador del convenio aprobado en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28/06/2023, cuyo contenido se adjunta a esta propuesta como Anexo I.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ceutí, así como a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, (en cumplimiento de lo dispuesto en el art 15.5 de la Ley 6/2019).

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y EL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ PARA QUE MIEMBROS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE UNO DE LOS MUNICIPIOS PUEDAN ACTUAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL OTRO.

“En Lorquí, a de de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Hernández Gomáriz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, conforme la habilitación legal para representarle expresamente conferida por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra, D^a. Sonia Almela Martínez, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de Ceutí, conforme la habilitación legal para representarle expresamente conferida por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

PRIMERO.- Que teniendo en consideración que en las fiestas patronales y determinados eventos de ambos municipios son necesarios un mayor número de efectivos de la Policía Local,

ante la afluencia de público que acude a los acontecimientos que se celebran, se precisa la celebración del presente convenio.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 6/2019, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, que otorga la posibilidad a los Ayuntamientos de convenir que miembros de la policía local de otros municipios puedan actuar en sus términos municipales, por tiempo determinado, en comisión de servicios de carácter voluntario, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan.

TERCERO.- Que resultando de común interés a ambas partes otorgar un convenio en el cual se precisen los términos de la colaboración entre ambos Ayuntamientos por la que determinados efectivos de la Policía Local presten sus servicios de forma eventual en el término municipal del otro Ayuntamiento, en la línea prevista por el artículo 15.3 de la Ley 6/2019 de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Los Ayuntamientos de Lorquí y el Ayuntamiento de Ceutí, acuerdan que, previo requerimiento de uno de los mismos, en las fechas de las fiestas patronales, y para atender otras necesidades eventuales que se puedan producir, miembros de las Policías Locales de uno de los municipios puedan actuar en el término municipal del otro, por el tiempo necesario para la prestación de servicios de policía local, al amparo del art. 15.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- La prestación del servicio por parte de los Policías Locales tendrá carácter voluntario para los mismos, teniendo el carácter de atribución temporal de funciones, al amparo de lo previsto en el presente convenio y el art 66 Real Decreto 364/1995, al no existir tantos puestos de trabajo vacantes, como números de efectivos necesarios para cubrir las necesidades por los servicios a prestar en el periodo de fiestas patronales y otros eventos.

TERCERA.- El número de efectivos que prestarán su servicio en el término municipal del Ayuntamiento solicitante dependerá de las necesidades y de la disponibilidad de los mismos en ese momento por el Ayuntamiento otorgante, autorizando el Ayuntamiento otorgante para que presten el servicio en régimen de comisión de servicios de carácter voluntario en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento solicitante.

CUARTA.- Las retribuciones e indemnizaciones que por la realización del servicio se hagan acreedores los funcionarios que los presten, serán hechos efectivos por el Ayuntamiento solicitantes en cada caso.

QUINTA.- El presente Convenio será comunicado a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las Juntas de Personal de ambos Ayuntamientos, una vez firmado

SEXTA.- Los litigios derivados del presente convenio de colaboración serán de carácter jurídico-administrativo en virtud de la naturaleza del presente convenio y se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes.

SÉPTIMA.- El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, con posibilidad de prórroga por otros 4 años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, denuncia que deberá efectuarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice la vigencia del convenio. Para cada eventualidad que se pueda producir, las autoridades firmantes del convenio suscribirán el correspondiente protocolo al mismo, en el que se especificarán los concretos periodos de tiempo en que los funcionarios de cada municipio podrán

actuar en el término municipal solicitante, así como la identidad de los funcionarios que serán adscritos en comisión de servicios de carácter voluntario a ese Ayuntamiento durante dichos periodos.

SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE NAVE SIN USO DEFINIDO EN MANZANA 20 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL SALADAR II DE LORQUÍ. LIC. URBANÍSTICA Nº 126/23. ACUERDOS A TOMAR.

Se deja sobre la mesa para su posterior estudio.

SÈPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA DENEGAR SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DE LEGALIZACIÓN DE ESTRUCTURA PARA CUBRICIÓN DE DEPÓSITOS EN AVDA. TRASVASE DEL EBRO, 25 DE LORQUÍ. LIC. URBANÍSTICA Nº 224/21. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Se somete a propuesta la solicitud de Expediente de Legalización realizada por la entidad mercantil “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para legalizar las obras consistentes en estructura para cubrición de depósitos en Av. Tránsito del Ebro, Ctra. N-301 Km 377, Nº 25 de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según Proyecto redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 19 de julio de 2021. El escrito de solicitud se presenta el día 13 de octubre de 2021, con n.º REGAGE21e00020638648. La solicitud de legalización se tramita como Expediente LU 224/21, en Experta 3457/2021.

DOS. – Consta en el expediente informes técnicos y jurídicos en los que se indica que debe denegarse la solicitud de licencia debido a que la instalación que se pretende legalizar, no cumple la altura máxima permitida en Zona Industrial A del Plan Parcial Industrial El Saladar I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), concretamente sus artículos; art. 263 referido a la Licencia Urbanística como título habilitante, art. 267 que regula sus condiciones y requisitos y art. 268 que establece la competencia y procedimiento para la concesión.
- Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 21.1 letra q establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias y el número 3 de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.
- Plan Parcial Industrial El Saladar I, aprobado definitivamente mediante Acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 1996 (BORM Nº 101, de 3 de mayo de 1996).
- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Consideraciones jurídicas;

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Nos encontramos en el supuesto a).

Respecto de la legalización el **Art. 275.1. de LOTURM** establece: *“1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo o subsuelo se encontraren en fase de ejecución y se efectuasen sin licencia, orden de ejecución u otro título habilitante de los previstos en esta ley o incumpliendo sus condiciones, se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa tramitación del oportuno expediente, el ayuntamiento y, si este no lo hiciera pese al requerimiento formulado para ello en el plazo de un mes, el director general competente en materia de urbanismo subrogado en dicha facultad siempre y cuando afecten al ejercicio de competencias autonómicas y dando cuenta al ayuntamiento, adoptará algunos de los acuerdos siguientes:*

a) Si las obras o usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva, en la parte pertinente a costa del interesado, aplicando en su caso lo dispuesto en el apartado siguiente para la parte de la obra o del uso compatible con la ordenación.

b) Si las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses, inicie la tramitación del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística o su modificación. En caso de no procederse a la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso, en la parte pertinente, a costa del interesado.”

De conformidad con el **Art. 275.4 de LOTURM** *“Cuando los actos de edificación o uso del suelo o subsuelo se encontrasen concluidos y se hubiesen efectuado sin licencia, orden de ejecución de los previstos en esta ley o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el ayuntamiento y, si este no lo hiciera pese al requerimiento formulado para ello en el plazo de un mes, el director general competente en materia de urbanismo subrogado en dicha facultad siempre y cuando afecten al ejercicio de competencias autonómicas, dispondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, adoptándose alguno de los acuerdos establecidos en el apartado primero, letras a) o b) según proceda.”*

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al **Art. 268** de **LOTURM**, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias** corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. El Ingeniero Municipal emite Informe en fecha 3 de enero de 2022 en el que pone de manifiesto las siguientes DEFICIENCIAS Y/O AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN EN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO:

“Primero.- Conforme a proyecto presentado, la altura de la estructura tiene un valor de 12’10 m, siendo la altura reguladora según la ordenanza de edificación (Zona Industrial A del Plan Parcial Industrial El Saladar I) de 7 m, que sumados a los 2,80 m (indicados en el artículo 5.1.12 “Excepciones a la Altura Máxima” del Texto Refundido de NN.SS. de Planeamiento Municipal), hace un total de 9,80 m, incumpléndose por tanto este parámetro urbanístico.”

Mediante Oficio de fecha 4 de enero de 2022, se dio traslado a la interesada del Informe del Ingeniero Municipal de fecha 3 de enero de 2022, concediéndole un plazo de 10 días desde su recepción para la subsanación de los reparos contenidos en el mismo, que fue notificado en fecha 21 de enero de 2022.

En fecha 29 de abril de 2022, con número de registro de entrada REGAGE22e00015734596, la interesada presenta escrito de Contestación al requerimiento de subsanación de defectos, en el que manifiesta: *“La estructura para cubrición de depósitos que se pretende legalizar, consiste en una simple cubrición a los efectos de proteger la instalación de la que forma parte para el proceso industrial.*

La altura viene supeditada por la propia instalación industrial y NO GENERA APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO LUCRATIVO, POR EDIFICABILIDAD NI VOLUMEN, siendo la ocupación coincidente con los depósitos.”

El Ingeniero Municipal emite Informe en fecha 14 de octubre de 2022 en el que reitera las siguientes DEFICIENCIAS Y/O AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN EN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO ya manifestadas en el Informe de 3 de enero de 2022: *“Primero.- Conforme a proyecto presentado, la altura de la estructura tiene un valor de 12’10 m, siendo la altura reguladora según la ordenanza de edificación (Zona Industrial A del Plan Parcial Industrial El Saladar I) de 7 m, que sumados a los 2,80 m (indicados en el artículo 5.1.12 “Excepciones a la Altura Máxima” del Texto Refundido de NN.SS. de Planeamiento Municipal), hace un total de 9,80 m, incumpléndose por tanto este parámetro urbanístico.”*

El Informe del Ingeniero Municipal de 14 de octubre de 2022 fue notificado a la interesada en fecha 2 de noviembre de 2022, concediéndole un plazo de audiencia de diez días hábiles desde su recepción.

La interesada, en fecha 20 de noviembre de 2022, con número de registro de entrada REGAGE22e000571836, presenta escrito de contestación al Informe del Ingeniero Municipal de 14 de octubre de 2022, en el que con invocación, entre otros, de los Principios de responsabilidad en la tramitación administrativa y de motivación, recogidos en los Art. 20 y 35 de la LPACAP, respectivamente, reitera la no aplicación del parámetro urbanístico de altura máxima establecido en las NNSS del municipio de Lorquí, *“por cuanto no se trata, de una estructura al uso edificatorio, sin objeto ni pretensiones de ello, sino un SOPORTE de un elemento de cubrición debidamente estructurado”*, solicitando *“la revisión de los actos, su legítima consideración, e invocamos para ello el Art. 35 de la Ley 39/2015, apartado c), ante actos pretéritos que pueden generar agravio comparativo”*.

En contestación a la alegación formulada por la interesada se debe manifestar que es responsabilidad de la Administración cumplir y hacer cumplir la normativa, en especial, como en el presente caso, cuando se trata de un parámetro urbanístico objetivo concretado numéricamente en una altura máxima que no se puede sobrepasar, parámetro sobre el que la Administración no dispone de discrecionalidad de tipo alguno. A mayor abundamiento, como se indica en los dos informes emitidos por el Ingeniero Municipal, que no han sido desvirtuados por las alegaciones formuladas por la interesada, la obra cuya legalización se solicita tiene una altura de 12'10 m, lo que no sólo supera la altura máxima de 7 m establecida en la Ordenanza del Plan Parcial Industrial El Saladar I, sino que también excede de la previsión establecida en el Texto Refundido de NN.SS. de Planeamiento Municipal, Artículo 5.1.12, en virtud del cual se pueden considerar como *“Excepciones a la Altura Máxima”* un incremento de 2,80 m.

En cuanto a la supuesta falta de motivación de los Informes Técnicos Municipales de 3 de enero y 14 de octubre de 2022, no se puede compartir el criterio de la interesada puesto que ambos informes están debidamente motivados con fundamento en los preceptos que incumple el Proyecto presentado, tanto del Plan Parcial Industrial El Saladar I, como del Texto Refundido de NN.SS. de Planeamiento Municipal. En este sentido puede citarse al Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 2015, en la que establece: *“Hay que concluir, por tanto, que la Sentencia de instancia da razón de por qué desestima en ese aspecto la demanda; es más, la propia recurrente ha sabido cuáles son las razones de que se desestime su demanda de ahí que ataque la Sentencia sobre su contenido, también referido a la falta de motivación si bien en este caso de esas resoluciones. Cosa distinta es que discrepe de las mismas, de lo que se entiende por reparto equitativo de aportaciones, pero eso ya no es falta de motivación de la Sentencia sino de esas resoluciones y de los presupuestos,”*

Tampoco puede estimarse que la exigencia del cumplimiento de la normativa cause agravio comparativo a la interesada, debiendo citar a este respecto la doctrina del Tribunal Constitucional que considera que el principio de igualdad no da cobertura a un *“imposible derecho a la igualdad en la ilegalidad”*, o *“igualdad contra ley”*, de modo que aquel a quien se aplica la ley no puede considerar violado el citado principio constitucional por el hecho de que la norma no se aplique a otros que asimismo la han incumplido, ni puede pretender específicamente su impunidad por el hecho de que otros hayan resultado impunes, pues la impunidad de algunos *“no supone que en virtud del principio de igualdad deba declararse la impunidad de otros que hayan participado en los mismos hechos”*; de modo que cada cual responde de su propia conducta con independencia de lo que ocurra con los otros (SSTC 51/1985 (RTC 1985, 51) , 40/1989 , 21/1992 (RTC 1992, 21) , 157/1996 , 27/2001 (RTC 2001, 27) y 181/2006 (RTC 2006, 181)).”

Finalmente, se debe poner de manifiesto que al tratarse de la legalización de una actuación llevada a cabo sin el correspondiente título habilitante, se ha de dar inicio al correspondiente expediente sancionador de disciplina urbanística y de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 272, 273 y 275 de la LOTURM.

En cuanto a la viabilidad de la legalización de las obras, se debe poner de manifiesto que el **Artículo 89.3** de la **LOTURM**, regula el *“Régimen general de edificación y usos en suelo urbano”*

en los siguientes términos: *“Podrán admitirse usos y obras provisionales, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley, siempre que no se incumplan los plazos establecidos en el planeamiento para la urbanización o edificación.”*

Por su parte, el **Artículo 111** de la **LOTURM** establece el régimen jurídico de los **“Usos y obras provisionales”**, estableciendo al respecto:

1. *“Sin perjuicio de lo dispuesto en este título para cada clase y categoría de suelo, podrán admitirse, en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, y se consideren compatibles con la ordenación por no dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.”*
2. *En suelo no urbanizable solo se autorizarán, los usos provisionales y las instalaciones requeridas para su implantación, pero en ningún caso obras ni construcciones que tengan carácter de edificación.*
3. *El titular deberá comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.*
4. *Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente.”*

De conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 89.3 y 111** de la **LOTURM**, las obras planteadas podrían ser legalizadas mediante la licencia provisional, siempre y cuando la interesada cumpla con los requisitos establecidos por el Artículo 111 para este tipo de obras.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.4. Hecho imponible de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas:

“1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente

administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.”

Por lo tanto, en base a lo establecido en la citada ordenanza, procede la emisión de la tasa.

1.5. Hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con el Art. 100.1 del TRLHL “*El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.”.*

El Art. 3 de la Ordenanza municipal reguladora del ICIO establece “*El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra por la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa siempre que se expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.”.*

De conformidad con el Art 102.4 del TRLHL y en el Art. 8 de la Ordenanza municipal reguladora del ICIO “*El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.”*

Por lo tanto, en base a la legislación aplicable, procede la emisión del impuesto.

En base a los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- DENEGAR licencia urbanística a la entidad mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para legalización de obras consistentes en estructura para cubrición de depósitos en Av. Tránsito del Ebro, Ctra. N-301 Km 377, Nº 25 de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según Proyecto redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 19 de julio de 2021.

Segundo.- Según el proyecto presentado, el presupuesto de ejecución material asciende a DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (12.764,06.-€), por lo que debe aprobarse la tasa municipal y el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que asciende a un total **SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (625,44.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **472,27.-Euros.**
- Tasa Licencia de Obras: **153,17.-Euros.**

Tercero.- Al tratarse de una actuación de legalización llevada a cabo sin el correspondiente título habilitante, se ha de dar inicio al correspondiente expediente sancionador de disciplina urbanística

y de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 272, 273 y 275 de la LOTURM.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la interesada la posibilidad de legalización de las obras mediante licencia provisional, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 89.3 y 111 de la LOTURM, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Artículo 111 para este tipo de obras.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y a la tesorería municipal, otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA LA APROBACION DE LA CERTIFICACION Nº 7 DEL CONTRATO DE OBRA “REFORMA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORIVAS EN LORQUI”. ACUERDOS A TOMAR.

D. Diego Pedro Diaz Esparza en nombre y representación de UTE ORTHEM SOTECA LORQUI, presenta, para su aprobación, **CERTIFICACION Nº 7** del contrato de **“REFORMA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LORQUÍ”**, como la factura firmada por D. Miguel Ángel Redondo López, técnico municipal., por un importe de 14.117,93 € (catorce mil ciento diecisiete euros con noventa y tres céntimos). Con fecha 14/06/2023, el Arquitecto Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

En relación al expediente de contrato “REFORMA Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI”, cuyo adjudicatario es la UTE ORTHEM SOTECA LORQUÍ-U-72.525.850 revisada la certificación de ordinaria nº 7, emitida por el director de Obras y responsable del contrato Miguel Ángel Redondo López, este tiene el honor de en representación de la contrata, el arquitecto técnico municipal, tiene el honor de informar:

INFORMAR:

Primero.- Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con la citada certificación, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento responden en su concepto a la realidad física ejecutada.

Segundo.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a la comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.

Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 04/07/2023, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación Nº7 de las obras de **“REFORMA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LORQUI”**

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Certificación nº 7 de las obras **“REFORMA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LORQUÍ”**.

Segundo.- Reconocer el gasto a favor de la UTE ORTHEM SOTECA LORQUI.U-72.525.850-, por un importe de 14.117,93 € (catorce mil ciento diecisiete euros con noventa y tres céntimos).

Tercero.- Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sra. Tesorera para que efectúen el pago.

NOVENO.- MOCIONES DE URGENCIA.

Se presentan la siguiente moción de urgencia:

9.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A “ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS VETERANOS DE LORQUÍ”. ACUERDOS A TOMAR.

9.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A “AMPA ESCUELA INFANTIL”. ACUERDOS A TOMAR.

9.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A “ASOCIACIÓN SONRISA SAHARAUI”. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

9.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A “ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS VETERANOS DE LORQUÍ”. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 11/05/2022 la ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS VETERANOS DE LORQUÍ firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° 15/2022.

El 28/10/22 la ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS VETERANOS DE LORQUÍ presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 1.500 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 30/03/2022, que literalmente dice:

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.
LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 15/2022

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS VETERANOS DE LORQUÍ”.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 11/05/2022

IMPORTE: 1.500 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2022 (1.500 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 11/05/2022, concedida al “ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS VETERANOS DE LORQUÍ”.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y al “ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS VETERANOS DE LORQUÍ” el presente acuerdo.

9.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A “AMPA ESCUELA INFANTIL”. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 11/05/2022 el AMPA DE LA ESCUELA INFANTIL firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° 6/2022.

El 03/02/23 el AMPA de la Escuela Infantil presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 700 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 30/03/2022, que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 6/2022.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “AMPA ESCUELA INFANTIL”.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 11/05/2022

IMPORTE: 700 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2022 (700 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 11/05/2022, concedida al “AMPA ESCUELA INFANTIL”.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y al “AMPA ESCUELA INFANTIL” el presente acuerdo.

9.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A “ASOCIACIÓN SONRISA SAHARAUI”. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 11/05/2022 la Asociación Sonrisa Saharaui firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° ASS /2022.

El 21/03/23 la Asociación Sonrisa Saharaui presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 600,00 €, siendo el receptor la citada asociación con **DNI XXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación **XXXXXXXXXXXXXX** en calidad de Secretaria.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 30/03/2022, que literalmente dice:

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.
LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: ASS/2022.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “Asociación Sonrisa Saharaui”.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 11/05/2022

IMPORTE: 600,00 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladores y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2022 (600 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 11/05/2022, concedida a la “ASOCIACIÓN SONRISA SAHARAUI”.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y a la “Asociación Sonrisa Saharaui” el presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr Alcalde-Presidente levantó la sesión a las catorce cuarenta y cinco horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.